Octubre 14 de 2026.

Señor
LUIS EDUARDO RUEDA CHAVES
Alcalde Municipal
E. S. D.

ASUNTO: REQUERIMIENTO DEL PROCESO CONTRACTUAL.

Respetado alcalde:

Cordialmente me permito presentar a su despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para la prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ORIENTAR Y FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y MUSICAL, EN ESPECIAL EN INSTRUMENTOS DE CUERDA, Y APOYAR LAS ACTIVIDADES MUSICALES INSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER"** y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

1. JUSTIFICACIÓN

Para el desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales se tendrán como condiciones previas básicas que exista la necesidad del servicio, pero además la verificación que en la planta de personal no haya personal que pueda cumplir con tales actividades o que si hay personal este es verdaderamente insuficiente para cumplir con el cumulo de actividades que la entidad requiere para su pleno funcionamiento, ello conforme a las siguientes consideraciones:

a) Que el contrato de prestación de servicios profesionales, es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento idóneo está en capacidad para desarrollar unas actividades específicas necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.

b) Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3° de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan ni deben generar relación laboral (es decir, aquella en que predomine el elemento subordinación) ni prestaciones sociales, y su celebración es por el término estrictamente indispensable para cumplir con aquellas. Dentro de esta tipología contractual encontramos el (i) contrato de prestación de servicios propiamente profesional, el especializado y el altamente calificado; pero, además, se encuentra el contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual predomina que no se requiere el criterio profesionalidad, según lo ha expuesto en diversas decisiones el Consejo de Estado.

c) Que, de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de octubre del 2010, expedida por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, hoy también compilado en el art. 2.8.4.4.5. del decreto ley 1068 de 2015, según el cual para este tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

d) Que dentro del presente procedimiento contractual se observa que existe certificación en donde consta la imposibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones de conocimiento, idoneidad y experiencia que se requieren para la contratación de este tipo de servicio profesionales, evidenciando que nadie cumple en la entidad con dichas características.

e) Que, se considera viable precisar que dentro de los estudios previos se ha de establecer de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica por lo cual se define de manera precisa la necesidad e igualmente los recursos con los cuales se cubrirá la contratación (basados en los antecedentes sobre la materia en el mismo Municipio o homólogos en otras entidades, instituciones y órganos del Estado) y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción; ello toda vez que por tratarse de un servicio necesario para el idóneo funcionamiento de la administración este se efectuará porque las exigencias son constantes en actividades en cumplimiento de la misión institucional. En todo caso, siempre que en la ejecución contractual no se desarrolle el elemento subordinación, porque es esto precisamente lo que configura el vínculo laboral y por tanto la prohibición expresa para celebrar contratos estatales de prestación de servicios que en verdad oculten tal tipo de relación, desnaturalizando la relación y en consecuencia desregularizando lo que debería ser en verdad una relación publica propia del trabajo, como nítidamente lo ha expuesto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en múltiples decisiones de tales jurisdicciones y autoridades de cierre judicial, especialmente a partir de sentencias hito C-614 de 2009 y C-171 de 2012 junto a la de unificación que produjo el Consejo de Estado en el mes de septiembre de 2022 sobre esta materia.

Al Municipio del Valle de San José, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

> *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal del Valle de San José, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 011 de 2024, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado **"SE RENUEVA LA ESPERANZA POR EL VALLE DE SAN JOSE"**, estableciendo lo siguiente:

Eje: Se renueva la esperanza en el sector social
Sector: Cultura
Programa: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
Sub Programa: Arte y cultura
Código producto MGA: 3301126
Producto MGA: Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural
Número:28
Meta de producto: Realizar el apoyo técnico y financiero para el funcionamiento de las escuelas de formación artística y cultural

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2 y 70, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todas las personas en la vida cultural de la Nación, así como garantizar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades mediante la educación permanente y la formación artística. A su vez, el artículo 71 reconoce la libertad de la expresión artística y dispone que los planes de desarrollo económico y social incorporen el fomento de la cultura, mientras que el artículo 311 atribuye a los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la responsabilidad de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece en sus artículos 1 y 2 los principios y responsabilidades del Estado relacionados con la promoción, protección y fortalecimiento de la cultura y de las expresiones artísticas y culturales. Particularmente, sus artículos 17 y 18 disponen que el Ministerio de Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las entidades territoriales deben fomentar las artes en sus distintas manifestaciones, promover la creación y la actividad artística y cultural y apoyar los procesos de formación, así como las iniciativas individuales y colectivas que contribuyan al desarrollo de las expresiones culturales de las comunidades.

De igual manera, la Ley 1185 de 2008, que modificó y adicionó disposiciones de la Ley 397 de 1997, reconoce dentro del patrimonio cultural de la Nación las manifestaciones materiales e inmateriales que expresan la identidad de las comunidades, incluidas las tradiciones, conocimientos y manifestaciones musicales. Este marco normativo orienta la actuación de las entidades territoriales hacia la protección, conservación, divulgación y transmisión de las expresiones culturales, mediante iniciativas que fortalezcan la participación comunitaria y la apropiación de los valores culturales propios de cada territorio.

En materia de competencias municipales, el numeral 76.8 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece responsabilidades específicas en el sector cultura, entre ellas fomentar el acceso, la creación y la producción artística y cultural; apoyar y fortalecer los procesos de formación y las expresiones multiculturales; promover el sostenimiento de instituciones y espacios culturales; apoyar el desarrollo de bandas, orquestas y demás organizaciones artísticas; y formular y ejecutar programas y proyectos culturales de interés municipal. Estas competencias se complementan con lo previsto en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que determina como función de los municipios promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, otorgando especial importancia al fomento de la cultura.

En concordancia con estas disposiciones, el Plan Nacional de Cultura 2024-2038, denominado "Cultura para el cuidado de la diversidad de la vida, el territorio y la paz", adoptado como instrumento de orientación de la política cultural del país por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, promueve el reconocimiento de la diversidad cultural, la memoria y la creación artística, así como el fortalecimiento de las capacidades de los territorios para garantizar la participación de las comunidades en la vida cultural. Estos lineamientos constituyen un referente de articulación para las acciones municipales encaminadas a ampliar las oportunidades de formación artística, promover el diálogo entre generaciones y fortalecer las expresiones culturales propias del territorio.

En el ámbito territorial, el Municipio de Valle de San José, Santander, adoptó mediante el Acuerdo Municipal No. 011 de 2024 el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, denominado "Se renueva la esperanza por el Valle de San José", dentro del cual se encuentra el eje estratégico "Se renueva la esperanza en el sector social", sector Cultura, programa "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos" y subprograma "Arte y cultura". En este marco se contempla el producto MGA 3301126, "Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural", asociado a la meta de producto No. 28, orientada a realizar el apoyo técnico y financiero para el funcionamiento de las escuelas de formación artística y cultural, con código de proyecto 2026688550001, conforme con la información de planeación incorporada al presente proceso.

En cumplimiento de estas competencias y compromisos institucionales, la Administración Municipal reconoce la importancia de preservar, promover y fortalecer las expresiones artísticas que forman parte de la identidad cultural de Valle de San José, particularmente aquellas relacionadas con la música, el folclor y las tradiciones locales. Estas manifestaciones constituyen espacios de encuentro comunitario y transmisión de conocimientos entre generaciones, por lo que su fomento requiere acciones de formación, acompañamiento y participación cultural que permitan mantener su presencia en la vida social del municipio.

La formación musical representa una oportunidad para ampliar la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y demás habitantes en procesos de aprendizaje artístico, mediante el conocimiento y la interpretación de instrumentos musicales, el desarrollo de capacidades individuales y colectivas y la integración de los participantes en agrupaciones culturales. Su fortalecimiento contribuye a generar espacios de aprovechamiento del tiempo libre, promover la convivencia, estimular la creatividad y favorecer la apropiación de las expresiones musicales tradicionales y contemporáneas, tanto en el casco urbano como en el sector rural.

En este contexto, el Municipio requiere continuar fortaleciendo sus procesos de formación artística y cultural en el área musical, mediante actividades orientadas a la enseñanza e interpretación de instrumentos, particularmente en la modalidad de cuerda, el acompañamiento de los participantes en sus diferentes niveles de aprendizaje, la organización de agrupaciones musicales y el apoyo a las actividades culturales que permitan visibilizar los resultados del proceso formativo. Estas acciones deben desarrollarse atendiendo las características de la población beneficiaria, la disponibilidad de instrumentos y espacios de formación y las necesidades identificadas por la dependencia responsable del sector.

De acuerdo con la estructura administrativa municipal y las funciones asignadas a la Secretaría de Gobierno, esta dependencia tiene a su cargo responsabilidades relacionadas con la promoción y el apoyo a la actividad artística y cultural, la creación, la investigación, el fortalecimiento de las expresiones culturales y la defensa del patrimonio cultural local. En consecuencia, le corresponde impulsar y acompañar las acciones necesarias para el cumplimiento de los programas y proyectos

culturales previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, particularmente aquellos orientados al fortalecimiento de las escuelas de formación artística y cultural.

Para el desarrollo de estas responsabilidades, la Secretaría de Gobierno cuenta actualmente, según la información reportada en el presente estudio, con el Secretario de Despacho, el Inspector de Policía, el Comisario de Familia y un Técnico Administrativo, servidores que tienen asignadas funciones específicas relacionadas con sus respectivos empleos. La dependencia manifiesta que no dispone de personal con la formación musical y la capacidad operativa requerida para desarrollar directamente las actividades especializadas de enseñanza, acompañamiento y fortalecimiento de los procesos de formación musical previstos en el proyecto cultural municipal.

Esta situación evidencia la necesidad de contar temporalmente con servicios profesionales que complementen la capacidad institucional disponible y permitan desarrollar actividades específicas relacionadas con la formación musical, la promoción de la participación de la comunidad, el acompañamiento de los procesos de aprendizaje y el fortalecimiento de las agrupaciones musicales del municipio, sin sustituir las funciones propias de los servidores públicos ni generar duplicidad con otros servicios que se encuentren contratados.

Identificada la necesidad, la Secretaría de Gobierno analizó las alternativas disponibles para su atención, considerando la naturaleza de las actividades requeridas, las competencias de la dependencia, la capacidad institucional existente, la disponibilidad de talento humano y la oportunidad en la ejecución de las acciones previstas para el sector cultura.

- ✓ **La primera alternativa** consiste en atender la necesidad mediante el personal actualmente vinculado a la planta de la Administración Municipal. Sin embargo, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Gobierno, los servidores disponibles desarrollan funciones propias de sus empleos y no cuentan con la formación especializada ni con la disponibilidad requerida para asumir las actividades específicas de enseñanza y acompañamiento musical. En estas condiciones, la utilización exclusiva del talento humano existente no permite atender integralmente la necesidad identificada.

- ✓ **Segunda alternativa** se consideró la redistribución interna de funciones o la asignación de las actividades a servidores de otras dependencias municipales. Esta opción presenta limitaciones, debido a que las responsabilidades de los empleos públicos deben corresponder a su naturaleza, propósito y funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales. Adicionalmente, las actividades de formación musical requieren conocimientos y competencias profesionales relacionados directamente con la enseñanza y práctica musical, cuya disponibilidad no ha sido identificada dentro de la planta de personal existente. Por estas razones, la redistribución interna no constituye una solución suficiente para atender la necesidad en las condiciones requeridas.

- ✓ **Tercera alternativa** corresponde a la contratación temporal de servicios profesionales especializados en el área musical, mediante la cual el Municipio puede disponer de conocimientos y experiencia directamente relacionados con las actividades requeridas, complementar la capacidad de gestión de la Secretaría de Gobierno y desarrollar las acciones previstas en el proyecto de formación artística y cultural. Esta opción permite atender las necesidades específicas del proceso musical dentro de un plazo determinado y bajo condiciones de autonomía técnica y administrativa, sin modificar la estructura de personal de la entidad ni incorporar obligaciones ajenas al objeto contractual.

Analizadas las alternativas, se considera que la prestación de servicios profesionales constituye la opción adecuada para atender la necesidad identificada, teniendo en cuenta que las actividades requeridas demandan conocimientos específicos en formación y enseñanza musical y que, conforme con lo informado por la dependencia responsable, no pueden ser atendidas con el personal de planta disponible. Esta alternativa permite desarrollar las acciones previstas en el programa cultural municipal y contribuir al cumplimiento de la meta de producto No. 28 del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, dentro de las condiciones técnicas, presupuestales y temporales definidos para el proceso.

En consecuencia, el Municipio de Valle de San José, Santander, requiere contratar la **prestación de servicios profesionales para el cumplimiento de las competencias asignadas en el sector cultura relacionadas con música**, con el propósito de fortalecer los procesos de formación musical, promover la participación de la comunidad y apoyar el desarrollo de las actividades artísticas y culturales comprendidas dentro del proyecto municipal. La contratación se fundamenta en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa verificación de la idoneidad y experiencia de quien ejecute el servicio y por el término estrictamente necesario para satisfacer la necesidad institucional identificada.

3 ACTIVIDADES A EJECUTAR

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

3.1. Formular, dentro de los primeros cinco (5) días de ejecución, un plan de trabajo para el proceso de formación musical, con objetivos, contenidos, metodología, población objetivo, lugares de atención, cronograma indicativo y mecanismos de seguimiento. El plan será concertado con la supervisión únicamente para efectos de articulación institucional y podrá ajustarse por necesidades del proyecto sin alterar el objeto contractual.

3.2. Apoyar la difusión, convocatoria, caracterización e inscripción de las personas interesadas en el proceso de formación musical, aplicando criterios de inclusión y trato digno para niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad de los sectores urbano y rural.

3.3. Desarrollar las sesiones de formación musical previstas en el plan de trabajo, principalmente en instrumentos de cuerda como guitarra, tiple y requinto, dejando registros de asistencia, evidencias de las actividades y avances del proceso.

3.4. Apoyar técnicamente el proceso de formación de los integrantes de la banda de música, banda de marcha o agrupación sinfónica municipal, cuando las actividades requeridas guarden relación con la formación y experiencia acreditadas por el contratista.

3.5. Orientar la conformación, organización y fortalecimiento de grupos musicales y folclóricos vinculados al proceso formativo y apoyar su participación en actividades culturales municipales o supramunicipales previamente programadas por la Entidad y relacionadas directamente con el objeto contractual.

3.6. Recibir mediante inventario los instrumentos y elementos que, cuando corresponda, sean puestos a su disposición; velar por su uso adecuado, custodia y mantenimiento preventivo básico, e informar oportunamente a la supervisión cualquier daño, pérdida, necesidad de mantenimiento correctivo o novedad.

4 PERFIL

4.1. Persona natural

Persona natural de nacionalidad colombiana o extranjera con residencia en Colombia con cédula de extranjería vigente expedida por autoridad competente, o extranjera sin domicilio en Colombia con pasaporte, que acredite su capacidad jurídica así:

Por ser contrato de prestación de servicios según el artículo 23 del Código de Comercio (servicios inherentes a las profesiones liberales o profesionales relacionados con servicios administrativos, operativos o asistenciales) deberá acreditar en el Registro Único Tributario (RUT) la actividad económica idónea y directamente relacionada con las actividades específicas y obligaciones a ejecutar, conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev. 4 A.C.) adaptada para Colombia.

4.2. Persona jurídica

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, que acredite su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente según naturaleza jurídica de la empresa, en el cual se verifique que su objeto social contempla expresamente la ejecución de actividades directamente relacionadas con las actividades específicas y obligaciones a ejecutar.

La correspondencia entre el objeto social y el objeto contractual prevalecerá sobre las actividades económicas clasificadas mediante códigos CIIU en el certificado de existencia y representación legal o en el Registro Único Tributario (RUT), en atención a las limitaciones técnicas para el registro taxativo de todas las actividades comprendidas en el objeto social, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre capacidad jurídica en contratación estatal.

La persona jurídica deberá acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir del perfeccionamiento del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

4. EXPERIENCIA

El futuro contratista deberá acreditar experiencia e idoneidad relacionadas con la naturaleza, alcance y actividades del servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, así:

4.1.1 Persona jurídica

Cuando el futuro contratista sea una persona jurídica, deberá acreditar la ejecución y terminación satisfactoria de por lo menos un (1) contrato cuyo objeto o actividades guarden relación con la prestación de servicios o actividades de instrucción o capacitación en música.

Adicionalmente, deberá designar para la ejecución directa del servicio un (1) profesional que cumpla integralmente con el perfil establecido en el numeral **"Perfil requerido".**

La experiencia propia de la persona jurídica se acreditará conforme con las reglas previstas para la acreditación de experiencia establecidas en el estudio previo, en lo que resulte aplicable.

4.1.2 Persona natural

Cuando el futuro contratista sea una persona natural, deberá cumplir directamente con el perfil establecido en el numeral **"Perfil requerido".**

No se exigirá como requisito independiente la ejecución previa de contratos por parte de la persona natural, siempre que la experiencia relacionada requerida para el profesional se acredite mediante las formas previstas en el numeral **"Perfil requerido"** y las reglas establecidas para su acreditación.

5. PERFIL REQUERIDO

La ejecución directa del contrato estará a cargo de una (1) persona que cumpla con el siguiente perfil:

No. Personas	Formación académica	Experiencia profesional y relacionada
Una (1)	Título profesional de Licenciado en Música o Licenciado en Educación Musical, otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, o título obtenido en el exterior debidamente convalidado en Colombia.	Experiencia profesional igual o superior a un (1) año a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de conformidad con el artículo 229 del decreto 019 de 2012. Adicionalmente, acreditar experiencia relacionada mediante mínimo un (1) contrato cuyo objeto o actividades de servicios de instrucción o capacitación en música, o vinculaciones laborales, incluido el ejercicio de empleos o cargos por mínimo de doce (12) meses cuyas funciones tengan relación con instrucción o capacitación en música

6.1. Acreditación de la formación académica

La formación académica y los requisitos para el ejercicio profesional se acreditarán mediante:

a) Diploma, acta de grado o documento equivalente correspondiente al título profesional exigido.
b) Acto de convalidación, cuando el título haya sido obtenido en el exterior.
c) Tarjeta Profesional vigente o documento que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para el ejercicio de la profesión.

6.2. Acreditación de la experiencia contractual

La experiencia adquirida mediante la ejecución de contratos se acreditará con alguno de los siguientes documentos expedidos o suscritos por el respectivo contratante:

a) Acta de recibo final o recibo a satisfacción.
b) Acta de liquidación del contrato.
c) Certificación de experiencia contractual.

El documento aportado deberá permitir verificar, como mínimo:

1. Nombre o razón social del contratante.

2. Nombre e identificación del contratista.
3. Número del contrato, cuando aplique.
4. Objeto contractual o descripción de las actividades ejecutadas.
5. Fecha de inicio y terminación.
6. Constancia de ejecución, terminación, recibo a satisfacción o cumplimiento satisfactorio, según corresponda.
7. Nombre, cargo, firma y datos de contacto de quien expide la certificación o suscribe el documento.

Cuando el documento aportado no contenga la totalidad de la información requerida, podrá complementarse con copia del contrato, acta de inicio, acta de terminación u otro documento expedido o suscrito por el contratante que permita verificar el cumplimiento del requisito.

Este numeral será aplicable a la experiencia contractual acreditada por la **persona natural**, por la persona designada por una **persona jurídica** para la ejecución directa del servicio y, cuando corresponda, a la experiencia propia de la persona jurídica.

Para la verificación de la experiencia profesional se aplicarán las reglas legales correspondientes a cada profesión. Como regla general, se contabilizará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, siempre que la experiencia haya sido adquirida en el ejercicio de actividades propias de la profesión. Para las profesiones sometidas a un régimen especial de cómputo, se aplicará la regla prevista en la respectiva normativa. En particular, para las profesiones reguladas por la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.

6.3. Acreditación de la experiencia laboral

La experiencia adquirida mediante vinculación laboral se acreditará mediante certificación expedida por el respectivo empleador, que permita verificar:

1. Nombre e identificación de la persona certificada.
2. Cargo o empleo desempeñado.
3. Funciones desarrolladas.
4. Fecha de inicio y terminación.
5. Identificación de quien expide la certificación.

6.4. Acreditación de prácticas laborales, académicas o formativas

Las prácticas laborales, académicas o formativas se acreditarán mediante certificación expedida por la institución educativa, entidad pública, entidad privada u organización correspondiente, según la naturaleza de la práctica.

La certificación deberá permitir verificar:

1. Nombre e identificación de la persona.
2. Tipo de práctica realizada.
3. Dependencia, servicio, programa o área en la cual se desarrolló.
4. Actividades realizadas.
5. Fecha de inicio y terminación.
6. Duración o intensidad, cuando corresponda.

7. Nombre, cargo, firma y datos de contacto de quien expide la certificación.

Cuando resulte procedente el reconocimiento de las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada, este se realizará de conformidad con la Ley 2043 de 2020 y las demás disposiciones que regulen la materia, previa verificación de que las actividades desarrolladas guarden relación con la experiencia exigida para el perfil.

6.5. Aplicación según la naturaleza del contratista

Cuando el contratista sea una persona natural, deberá cumplir directamente el perfil establecido en el apartado **"Perfil requerido".**

Cuando sea una persona jurídica, deberá presentar los documentos que acrediten el cumplimiento del perfil por parte de la persona designada para la ejecución directa del servicio.

6.6. Sustitución del personal

Cuando el contratista sea una persona jurídica, la sustitución de la persona o personas designadas para la ejecución directa del servicio deberá ser informada previamente a la supervisión.

La persona o personas propuestas como reemplazo deberá o deberán acreditar condiciones de formación, habilitación profesional y experiencia iguales o superiores a las exigidas en el apartado **"Perfil requerido"**, las cuales serán verificadas por la Entidad antes de su vinculación a la ejecución contractual. La sustitución no podrá afectar la continuidad del servicio ni generar costos adicionales para el Municipio.

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
80111620	Servicios temporales de recursos humanos.
86131601	Escuelas de música

7. PLAZO DE EJECUCION

El plazo del contrato es de dos (02) meses y quince (15) días calendario, a partir de la firma del acta de inicio.

8. PRESUPUESTO PROYECTADO CON EL ANÁLISIS ECONÓMICO Y TÉCNICO

El presupuesto estimado para satisfacer la necesidad se basará en el estudio del sector realizado (art. 2.2.1.1.1.6.1 decreto 1082 de 2015), el cual se deberá efectuarse en el estudio previo que la entidad elabore, involucrando entre otros factores la idoneidad, experiencia, precios del mercado de referencia, precios de relación que hayan existido en el municipio o la región, entre otros factores, que permitirán determinar el presupuesto oficial.

9. RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del contrato se podrá soportar con cargo al numeral 2.3.2.02.02.009.33.01.126, Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural, del presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal 2026.

Atentamente,

JHON FREDDY JARA SIERRA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó y Revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
REVISÓ JURIDICAMENTE: RADQ-AAJEPFIM
Aprobó: Jhon Freddy Jara Sierra- Secretario De Gobierno Municipal